Lima, 13 de Octubre del 2017

## RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000208-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos los Expedientes Nº 048797-2016, Nº 04198-2017, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente Nº 048797-2016, el señor Juan Paulett Laura Guzmán gerente general de la empresa Life Color Digital S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación para estudio fotográfico, librería y regalos en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 108, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble signado con Jr. Huancavelica N° 108, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada con Jr. de la Unión N° 568, 574, 580, 586, 594, 598 esquina con Jr. Huancavelica N° 108, 110, 112, 114, 116, distrito, provincia y departamento de Lima, declarada como Monumento mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, e integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Huancavelica cuadra 1 declarado mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la resolución suprema antes citada;

Monumental del Jr. Huancavelica cuadra 1 declarado mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980 y de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la resolución suprema antes citada;

Que, mediante Informe N° 0006-2017-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de enero de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 09 de diciembre de 2016, la cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles, compuesta estructuralmente por muros de adobe en el primer nivel y quincha





de diciembre de 2016, la cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles, compuesta estructuralmente por muros de adobe en el primer nivel y quincha en el segundo, con entrepiso y techo de madera; al interior del establecimiento se encuentra acondicionado para estudio fotográfico y bazar, se accede directo desde la vía pública a través de un vano rectilíneo sobre el cual se ha instalado una puerta metálica enrollable, al interior presenta un ambiente el cual se ha subdividido en dos mediante una mampara de vidrio, quedando el primer ambiente destinado para la atención del público, el cual cuenta con vitrinas para exhibición y venta de productos, una barra de atención y área de caja, colinda con este ambiente una habitación donde se encuentra una máquina de impresión de las fotografías, en la parte posterior se ubica el área de computación para el retoque fotográfico compuesto por mobiliario de melamine; el piso es de baldosas de color y presenta un falso cielo raso, cuya instalación ha reducido la altura original de piso a techo; además se constató las siguientes intervenciones: el cambio de la carpintería original por carpintería metálica enrollable en el vano de acceso al establecimiento; la instalación de falso cielo raso con estructura de aluminio y baldosas acústicas modificando la altura original de piso a techo; el acondicionamiento del servicio higiénico con instalaciones sanitarias y ventilación mecánica. Respecto al uso solicitado de estudio fotográfico, librería y regalos, para la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima; se encuentra conforme según el código K-74-9-4-02; no obstante se ha verificado que el uso de librería no se encuentra acondicionado y que además es incompatible con el uso solicitado, sin embargo se ajustaría bajo el uso de bazar y regalos cuyo código es G-52-1-9-03, por lo que se deberá solicitar al administrado la precisión del mismo; Además, que de la revisión realizada a la documentación que obra en archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, no se han encontrado autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección ocular, por lo que podrían ser obras inconsultas, contraviniendo con el artículo 22º literales d) y h), artículo 23º literales c) y d), artículo 27º y 34º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22º de la Ley Nº 28296; concluyendo solicitar al administrado las argumentaciones respecto a las intervenciones verificadas en el establecimiento y la precisión del giro y/o actividad a desarrollar;

Que, mediante Oficio Nº 0115-2017 de fecha 19 de enero de 2017, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado las observaciones provenientes de la revisión del expediente, indicándole que el establecimiento no se encuentra apto para su funcionamiento, ya que las obras ejecutadas en el establecimiento podrían corresponder a obras inconsultas, lo cual contravienen la normativa específica; solicitando la presentación de las argumentaciones respecto a las intervenciones verificadas en el establecimiento;

Que, mediante expediente Nº 04198-2017, el señor Juan Paulett Laura Guzmán, presenta un escrito de descargo, la carta Nº 580-2016-MML-GDE-SAC-DAMF emitido por la Municipalidad de Lima, la Licencia de Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento Nº 011769 de fecha 26 de mayo de 1999 y copia de Oficio Nº 0115-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC;

Que, mediante Informe Nº 00035-2017-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de setiembre de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa los argumentos presentados; entre ellos indican que son inquilinos del establecimiento, siendo la Pontificia Universidad Católica de Lima el propietario del establecimiento: precisan que se desempeñarán bajo el giro de estudio fotográfico (código K-74-9402) y bazar (código G-52-1903); respecto a las intervenciones realizadas señalan que estas se realizaron antes del año 1999 y que no cuentan con los permisos correspondientes a dichas intervenciones, al consultarlo al inquilino anterior y al propietario; que presenta la carta Nº 580-2016 emitida por la Municipalidad de Lima; que el giro comercial será de estudio fotográfico y bazar, los cuales son compatibles con los usos establecidos y copia de autorización municipal de apertura de establecimiento del inquilino anterior emitido el 26 de mayo de 1999. Del análisis de las argumentaciones se desprende que el administrado reconoce la ejecución de modificaciones antes del año 1999 y que no cuentan con los permisos correspondientes, por cuanto dichas intervenciones devienen en obras inconsultas; que existen obras inconsultas de intervenciones verificadas en el establecimiento que no han sido acreditadas con la documentación complementaria presentada por el administrado, que la documentación y argumentaciones presentadas no constituyen autorizaciones y/o licencias de obra emitidas por las entidades competentes, la cual es otorgada a través del Delegado ad hoc del Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica de Edificación de la Municipalidad respectiva, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; modificado por el artículo 60º de la Ley Nº 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; y por estar prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme a lo previsto en el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";





Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura":

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para el uso de estudio fotográfico y bazar, en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 108, distrito, provincia y departamento de Lima, por haber detectado la ejecución de intervenciones y obras, las cuales no han sido debidamente acreditadas con las autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley Nº 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; y por contravenir lo establecido en el artículo 22º de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", señalando a la vez que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura", conforme a lo dispuesto en el artículo 37º del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley Nº 27580;





Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura:

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR los expedientes Nº 048797-2016, Nº 04198-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en el Jr. Huancavelica N° 108, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125º del D.S. 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para estudio fotográfico y bazar en el establecimiento ubicado en el Jr. Huancavelica N° 108, distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Jahruk July 3
Gabriela-Silva Capelli
Directora

